

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

.Bucaramanga, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver el recurso de reposición elevado por el sentenciado NEFTALÍ ACEROS MANTILLA en contra de la decisión proferida el 29 de junio de 2022, mediante la cual se negó su solicitud de libertad condicional dentro del asunto bajo el radicado 54385-6106-122-2015-80089 NI. 18892.

ANTECEDENTES

1. Este Juzgado vigila a NEFTALÍ ACEROS MANTILLA la pena de 84 meses de prisión, impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 19 de noviembre de 2019 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.

2.- A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Juez de conocimiento, mediante oficio No. SAP-APE-812 del 7 de enero de 2020, el Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad solicitó a la -Cárcel Modelo- que en virtud a lo dispuesto en la sentencia condenatoria se diera el traslado del condenado ACEROS MANTILLA al centro penitenciario, comoquiera que se encontraba bajo medida de aseguramiento de detención preventiva privativa de la libertad en su domicilio.

3.- El establecimiento penitenciario CPMS BUCARAMANGA informó a través de oficio del 19 de octubre de 2020 que al realizarse la visita el día 5 de octubre de la misma anualidad el sentenciado no fue encontrado en su domicilio, en razón a ello, se dispuso mediante auto adiado el 16 de diciembre de 2020 librar orden de captura en su contra.

El sentenciado ACEROS MANTILLA fue capturado el 27 de febrero 2022, por lo que se dispuso legalizar la captura y librar la boleta detención. Es así, que se encuentra privado de la libertad por este proceso desde dicha fecha, contando con un lapso de detención anterior a su favor que data del 30 de diciembre de 2015 al 5 de octubre de 2020 (fecha en que no fue encontrado en su domicilio para el traslado).

4.- El 29 de junio de 2022 este Juzgado negó la solicitud de libertad condicional del sentenciado, comoquiera que no se satisface el requisito subjetivo que exige la norma para la procedencia del subrogado, en la medida que el condenado mostró un comportamiento renuente y desobligaste al incumplir las obligaciones adquiridas con la administración de justicia Sin que existan mayores elementos de juicio desde el 27 de febrero de 2022 en que retornó al panóptico por cuenta de estas diligencias que permitan concluir que hubo un cambio en su comportamiento que dé cuenta que su proceso de resocialización ha culminado de manera positiva.

5. Contra la anterior decisión, el sentenciado NEFTALÍ ACEROS MANTILLA interpone recurso de reposición, requiriendo que el Despacho verifique los elementos de arraigo social – familiar y laboral con el que cuenta.

Asimismo, manifiesta que es un labriego jefe de hogar, quien conforma un hogar con la señora Omaira Gelvez en estado de gravidez, a quien le debe brindar solvencia económica junto a sus tres hijos. Asimismo, pide perdón al Despacho por haber salido de su sitio de detención domiciliaria sin el respetivo permiso de autoridad judicial, sino por física necesidad para obtener ingresos económicos.-

En consecuencia, solicita se varíe el sentido de la decisión adoptada y se le conceda la libertad condicional, comoquiera que cumple los requisitos previstos por la ley.

CONSIDERACIONES

Interpuesto y sustentado el recurso en el término legal oportuno, procede este despacho a revolver de fondo sobre la reposición de la decisión proferida por este Juzgado el pasado 29 de junio de 2022 que le negó la libertad condicional al sentenciado NEFTALÍ ACEROS MANTILLA.

A efectos de resolver el disenso, se advierte que el artículo 64 del Código Penal contempla los requisitos que deben concurrir para la procedencia de la libertad condicional, beneficio que exige la satisfacción de un presupuesto de carácter subjetivo: que se vislumbra del comportamiento del condenado durante el tratamiento penitenciario el cual debe ser indicativo que no es necesario continuar la ejecución de la pena.

Análisis que debe realizarse en conjunto y de manera integral durante todo el tiempo de ejecución de la condena y de cara al principio de resocialización que rige el tratamiento penitenciario. En ese sentido, obra la Resolución No. 410000744 del 27 de mayo de 2022 expedida por el Consejo de Disciplina del CPMS BUCARAMANGA, donde se emitió concepto favorable para conceder la libertad condicional del sentenciado, toda vez que ha mantenido una buena conducta al interior del penal.

Sin embargo, a la par debe tenerse en cuenta que el sentenciado ha incumplido las obligaciones contraídas con la administración de justicia, ante el inobservancia de la medida de aseguramiento de detención preventiva privativa de la libertad en su domicilio que le fue concedida en su momento, que le imponía el deber de permanecer en su residencia cumpliendo la detención, entre tanto se profería decisión de fondo en

su caso o se restablecía este derecho, obrando informe del 19 de octubre de 2020 del personal de Domiciliaria del CPMS BUCARAMANGA¹, donde comunican que el 5 de octubre de 2020 el procesado no fue encontrado en su domicilio.

Por tal razón y en aras de hacer cumplir la sentencia, el Despacho se vio en la obligación de librar orden de captura en contra del condenado que se materializó el 27 de febrero de 2022, en el momento que fue sorprendido al interior de una buseta de servicio público que se trasladaba de la vía que de Bucaramanga conduce a San Alberto, en el Kilómetro 46+600, Sector San Benito en el municipio de El Playón, Santander, según el informe de captura allegado².

De tal suerte que estas circunstancias impiden afirmar que el tratamiento penitenciario del condenado ha sido progresivo, en la medida que a pesar del beneficio y la confianza otorgada por el Estado de cara a su proceso de resocialización, no sólo incurrió en la transgresión de las obligaciones adquiridas en virtud de la detención domiciliaria y evadió el cumplimiento de la condena, sin que tuviese intención alguna al acatamiento de la norma, habiendo ingresado al penal para continuar la ejecución de la sentencia tan sólo hasta el 27 de febrero de 2022.

Por lo tanto, contrario a lo afirmado por el recurrente, en estos momentos los elementos que obran en el expediente no permiten concluir que hubo un cambio positivo en su comportamiento que dé cuenta que su proceso de resocialización ha concluido satisfactoriamente; aspecto que descarta el requisito subjetivo que exige la norma para la concesión del beneficio.

Sin que resulten procedentes las argumentaciones traídas por el sentenciado para variar el sentido de la decisión adoptada, en torno a la necesidad de volver con su familia, atendiendo que tiene tres hijos y a su esposa en estado de gravidez quienes depende económicamente de él, comoquiera que las circunstancias expuestas no son óbice para omitir o desplazar los requisitos legales fijados por el legislador para la procedencia de subrogados penales.

En consecuencia, se mantendrá la decisión adoptada por este Juzgado el 29 de junio de 2022 que negó la solicitud de libertad condicional del sentenciado NEFTALÍ ACEROS MANTILLA.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

¹ Folio 24.

² Folio 32 reverso y 33 frontal.

RESUELVE

PRIMERO.- **NO REPONER** la decisión adoptada por este Juzgado el 29 de junio de 2022, mediante la cual se negó la libertad condicional solicitada en favor del sentenciado NEFTALÍ ACEROS MANTILLA, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Comoquiera que el único recurso interpuesto fue el de reposición, la presente decisión queda en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ

22.